



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 00230-2024-MINEM/DGH

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 00139-2024/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), que sustenta la devolución del abono en exceso a la empresa Fenix Power Perú S.A. (en adelante, FENIX).;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852¹, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que el FISE se financiará, entre otros, con el Recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la Ley de creación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, FOSE), Ley 27510 y sus modificatorias;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del FISE, dispone que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberán transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador; y que el monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Así mismo, mediante el numeral 7.2 del referido artículo 7, se establece que los suministradores transfieran mensualmente conforme a lo señale el Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos y en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.



Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, delega en el (la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento FISE, señala que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley; su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes. En estas obligaciones se encuentra la correcta transferencia de los recargos al Administrador del FISE;

Que, de conformidad con la delegación prevista en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, mediante Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Osinergmin, en su condición de Encargado temporal de la administración del FISE, y Secretaría General del MINEM;

Que, mediante Carta N° FX.403.24, de fecha 5 de junio de 2024, la empresa FENIX solicitó al Administrador del FISE, la devolución por un exceso de aporte correspondiente a su recaudación del recargo FISE del periodo de diciembre de 2023;

Que, considerando la declaración del Recargo FISE reportada por la empresa FENIX mediante el Formato FISE-01 correspondiente al periodo de diciembre de 2023 y su transferencia realizada, se ha podido verificar la existencia de un abono en exceso según el siguiente detalle:





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 00230-2024-MINEM/DGH

Cuadro N° 01: Formato FISE-01 y transferencia del recargo FISE diciembre 2023

Periodo 2023	Importe Declarado S/	Importe Recaudado S/ (A)	Importe Depositado S/ (B)	Diferencia (C) = (A) - (B)
Diciembre	300,457.72	300,457.72	300,490.07	-32.35
Total	300,457.72	300,457.72	300,490.07	-32.35

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y el artículo 7, numeral 7.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM y el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Devolver a la empresa FENIX el importe de S/ 32.35 (Treinta y dos con 35/100 soles), por concepto de abono en exceso del Recargo FISE correspondiente al periodo de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal N° 00139-2024/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice la transferencia conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 00139-2024/MINEM-DGH-FISE

A : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De : Luis Enrique Huamán Gómez
Analista Contable FISE

Walter Suarez Blanco
Coordinador Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

Asunto : Solicitud de devolución de pagos indebidos efectuados por la empresa
Fenix Power Peru S.A.

Referencia : Carta N° FX.403.24
(Expediente N° 3757717)

Fecha : San Borja, 12 de julio de 2024

1. OBJETO

El presente informe sustenta la devolución del abono en exceso realizado por la empresa Fenix Power Peru S.A. (en adelante, FENIX), correspondiente a su recaudación del Recargo FISE del periodo de diciembre de 2023.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852¹, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.3 Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD³, que aprueba el Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM⁴, que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.

¹ Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicada el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.5 Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH⁵, que establece disposiciones para la administración del FISE, a cargo del MINEM.

3. ANTECEDENTES

Mediante la Carta N° FX.403.24, de fecha 5 de junio de 2024, la empresa FENIX solicitó al Administrador del FISE la devolución de S/ 32.35 (Treinta y dos con 35/100 soles) transferidos en exceso durante su declaración y pago del Recargo FISE correspondiente al periodo de diciembre de 2023.

4. ANÁLISIS

Respecto a la aplicación y transferencia del recargo FISE por la facturación mensual a los Usuarios Libres de electricidad

- 4.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que el FISE se financiará, entre otros, con el Recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la Ley de creación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, FOSE), Ley 27510 y sus modificatorias.

- 4.2 El numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del FISE, dispone que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberán transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador; y que el monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Así mismo, mediante el numeral 7.2 del referido artículo 7, se establece que los suministradores transfieran mensualmente conforme a lo señale el Administrador del FISE.

- 4.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD se aprobó el Procedimiento, plazo, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP, en adelante Procedimiento, la cual tiene como objeto, entre otros, definir los criterios y establecer el procedimiento para la operatividad de la transferencia de los Recargos FISE al Administrador, la cual debe ser efectuada y comunicada dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual.

Respecto a la solicitud de devolución de abono en exceso de la empresa

- 4.4 La empresa FENIX, mediante su Carta N° FX.403.24, de fecha 5 de junio de 2023, solicitó al Administrador del FISE la devolución del abono transferido en exceso durante su declaración y pago del recargo FISE correspondiente al periodo de diciembre de 2023, según el siguiente detalle:

- Periodo de diciembre 2023: Importe declarado por S/ 300,457.72 (Trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete con 72/100 soles) y depositado por S/ 300,490.07

⁵ Publicada el 1 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(Trescientos mil cuatrocientos noventa con 07/100 soles); lo que representa un excedente en su transferencia por S/ 32.35 (Treinta y dos con 35/100 soles).

- 4.5 En atención a lo comunicado por la empresa, la Administración del FISE realizó la verificación de la información de la declaración y depósito del Recargo FISE presentadas por FENIX para el periodo de diciembre de 2023, determinándose lo siguiente:

Cuadro N°1: Declaración del recargo FISE de FENIX

Periodo	Número de Cargo	Fecha de presentación	Fecha de depósito	Importe Facturado	Importe Recaudado (a)	Importe Depositado (b)	Diferencia (a - b)
2023 diciembre	FISE - 143693	08/01/2024	09/01/2024	300,457.72	300,457.72	300,490.07	-32.35

Fuente: Sistema FISE

- 4.6 Asimismo, realizó la corroboración y validación del depósito bancario efectuado por FENIX durante la transferencia del Recargo FISE por el periodo de diciembre de 2023, según se presenta en el Anexo 1 del presente informe.

- 4.7 Por lo antes expuesto, se verifica que la empresa FENIX reportó mediante su Formato FISE-01⁶ del periodo de diciembre 2023, el monto por recargo FISE ascendente de S/ 300,457.72 (Trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete con 72/100 soles). Siendo este monto menor al depósito registrado para el mismo periodo en la Cuenta Recaudadora de Aportes⁷ del FISE por S/ 300,490.07 (Trescientos mil cuatrocientos noventa con 07/100 soles); motivo por el cual, existe una diferencia de S/ 32.35 (Treinta y dos con 35/100 soles) a favor de la empresa FENIX.



5. CONCLUSIONES

- 5.1 Corresponde devolver a la empresa FENIX el importe de S/ 32.35 (Treinta y dos con 35/100 soles), al haberse verificado que dicho abono excede al importe consignado en su declaración del recargo FISE, correspondiente al periodo de diciembre de 2023.

- 5.2 El importe determinado en este informe deberá ser abonando a la cuenta corriente de la empresa FENIX en el Banco Scotiabank N° 000-3404471 y con CCI N° 009 17000000340447129. Se adjuntan anexos de las declaraciones y pagos que sustentan la devolución.



Imagen N° 01: Datos de la cuenta bancaria de FENIX POWER PERU S.A.

N° DE CUENTA DE ABONO	CCI	TIPO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	RUC	MONEDA
000-3404471	009-170000003404471-29	CUENTA CORRIENTE	FENIX POWER PERU S.A.	20509514641	SOLES

6. RECOMENDACIONES

⁶ Presentado el 8 de enero de 2024 a través del sistema SI - FISE.

⁷ Cuenta Recaudadoras de Aportes: Son cuentas bancarias del Fideicomiso que reciben los flujos dinerarios provenientes de la recaudación del Recargo FISE.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6.1 Se recomienda elevar al Director General de Hidrocarburos del MINEM, a fin que se apruebe y disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).
- 6.2 Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúe la transferencia correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Luis Huamán Gómez
Analista Contable FISE

Walter Suárez Blanco
Coordinador Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

LH/MA/GLL/WSB/JMF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Anexo 1

Imagen N°1: Movimientos bancarios realizados en la cuenta recaudadora en M.E. del Banco de Crédito BCP N° 191-2542344-1-51

LIBRO BANCO									
BANCO		BANCO DE CRÉDITO DEL PERU						Fecha de trabajo:	
Cuenta Corriente		N° 191-2545935-0-13						Tasa pactada:	
Denominación:		CTA RECAUDADORA MN						Tasa aplicable:	
Fecha de operación	Fecha de Valuta	Movimiento	Detalle de Operación			Debe	Haber	Intereses percibidos	
			Descripción	Conce	Resolución / Oficio				
09/01/2024		EFFECTIVO000205	FENIX POWER PERU S.A	AE		300,490.07			

Fuente: Conciliación bancaria del mes de enero de 2024.

Anexo 2

Declaración y abono realizado por FENIX del periodo de diciembre 2023.

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS											
Número de Cargo	FISE - 143693			Fecha de Envío	08/01/2024		Hora 07:28 PM				
Formato	FISE01										
Periodo	2023 Diciembre										
Oficina de Destino	Oficina Administrador FISE										
Proceso	Presentación de Información al Administrador FISE										
Remitente	FENIX POWER PERU S.A										
Asunto	Envío de Información al Administrador FISE										
Dentro del plazo	SI										
Código del Cliente Libro	Plazo Social del Cliente Libro	Mora en Tránsito	Energía Recaudada (MWh)	Cuentas Prepagadas y Energía a Puntos Libres (MWh)	Procesos de Transmisión Registrados por OPERADORA (T)	Cuentas de Distribución Registradas por OPERADORA (T)	Pagos de Recarga del FISE	Recaudo Contable del FISE (MWh)	Monto Registrado en el FISE (S/)	Monto Registrado en el FISE (S/)	Cuentas Destino
Total									355,487.72	355,487.72	
Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño									
FISE_01.TXT	Se ha enviado 247 registros	26.77 KB									



>BCP>

Consulta de operaciones - Procesada
10 de enero 2024 - 04:00:13 a. m.

Datos de la operación

- Tipo de operación: Pago de servicios
- Tarifa: + Procesada
- Número de operación: 37308
- Fecha de emisión: 09/01/2024 - 03:36 p. m.

Datos de procesos de la operación

- Código de servicio: 8897096
- Nombre del cliente: PATRICIA MALENA REATEGUI NEGRON
- Fecha de emisión: 09/01/2024 - 03:33 a. m.
- Nombre del cliente: DIANTE FELIPE GARCIA CHIRIVAS
- Nombre del cliente: CHARLES PINDAVIS HENSNER
- Fecha de emisión: 09/01/2024 - 03:36 p. m.

Datos del pago

- Empresa beneficiaria: APORTES HSE
- Empresa de pago: APORTES SOLES
- Código de cliente: 205095146-0
- Monto a pagar: S/ 300,490.07

Datos de la cuenta de cargo

- Título: FENIX POWER PERU S.A
- Cuenta: 191-1725202-0-95
- Tipo: CORRIENTE SOLES

